

Vistos el Decreto 1855 1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que los alumnos del Centro cuya clausura se solicita tienen garantía de adecuada escolarización con lo que la continuidad de su enseñanza no se perjudica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cese de actividades del Centro de Bachillerato privado que a continuación se detalla:

Provincia: Madrid.

Municipio: Madrid.

Localidad: Madrid.

Denominación: «Virgen de la Fuencisla».

Domicilio: Dómene, 10.

Titular: Hermelinda Arribas Martín.

Se autoriza cese de actividades como Centro de Bachillerato una vez finalizadas las evaluaciones y cumplimentadas las actas de BUP, correspondientes a las convocatorias de junio y septiembre de 1985, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro Especial de Centros. Asimismo queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario para el caso de que instase la reapertura del mismo dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de junio de 1985.—P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**15811** *ORDEN de 19 de junio de 1985 por la que se autoriza la utilización en Centros de Formación Profesional los libros que se citan.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25631 1974, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Formación Profesional los libros que se relacionan en el anexo de esta Disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez (Orden de 27 de marzo de 1982).

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**ANEXO QUE SE CITA**

**Relación de libros de texto para Formación Profesional, con expresión de la materia, título, grado, curso, nombre del autor y de la editorial**

*Lengua Española*

«Lengua Española», 1.º Grado 1.º Curso. Equipo de Redacción: «Editorial Editex, Sociedad Anónima».

*Matemáticas*

«Matemática- I» (Rama Administrativa), 1.º Grado, 1.º Curso: J. M. Correas Doblado y otro: «Editorial Don Bosco».

«Matemáticas- I», 1.º Grado, 1.º Curso. J. M. Correas Doblado y otro: «Editorial Don Bosco».

«Matemáticas Financieras», 2.º Grado, 3.º Curso. Francisco Selma Domingo: «Editorial Alhambra».

«Matemáticas Comerciales», 2.º Grado, 2.º Curso. Francisco Selma Domingo: «Editorial Alhambra».

«Matemáticas, 2.º Grado, 1.º Curso. Luis A. Caballero Adelantado: «Editorial Azara».

*Física y Química*

«Física y Química, 1.º Grado, 2.º Curso. José Gutiérrez Lazpita: «Editorial Larrauri».

*Administrativa y Comercial*

«Economía», 2.º Grado, 2.º Curso. Ignacio Blanco Ramos: «Editorial Everest».

*Religión*

«Jesucristo y el Hombre», 1.º Grado, 1.º Curso. Gonzalo Lobo: «Editorial Magisterio Español».

«La Buena Noticia de Jesús de Nazaret en la Iglesia», 1.º Grado, 2.º Curso. Quinto Calvo Cubillo: «Editorial Verbo Divino».

*Peluquería y Estética*

«Tecnología de la Peluquería», 1.º Grado, 1.º Curso. Paula Hernández Valdizán: «Editorial Video-Cinco».

«Tecnología de la Peluquería», 1.º Grado, 2.º Curso. Paula Hernández Valdizán: «Editorial Video-Cinco».

**15812** *RESOLUCION de 12 de abril de 1985, de la Subsecretaría, por la que, a efectos de realización de la experiencia educativa «Valle Ambles», se autoriza que varias unidades escolares, sitas en localidades distintas de la comarca del mismo nombre (Avila), constituyan, funcionalmente, un solo colegio público rural.*

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta que formula la Dirección Provincial del Departamento en Avila, solicitando que sea constituido funcionalmente, como un solo Centro único, el conjunto de las diez unidades escolares (tres de ellas unitarias) que existen en seis localidades, de las que forman la comarca denominada valle Ambles, de dicha provincia, a fin de poder contar con el marco jurídico-administrativo imprescindible para servir de base y llevar a feliz término la experiencia educativa que, bajo la denominación epigrafiada, viene desarrollándose en la citada comarca, con apoyo del Programa de Educación Compensatoria;

Resultando que en toda la normativa jurídica que regula la creación y constitución de Centros públicos de EGB y Preescolar, así como su provisión de profesorado, subyace, tanto explícita como implícitamente, la premisa de que todo Centro educativo tiene que tener ubicadas todas sus unidades escolares en una misma localidad concreta y determinada, lo cual impide la constitución jurídica de un Centro único en el caso que nos ocupa.

Resultando, no obstante, que entre las diversas alternativas que se apuntan como posible solución jurídica para constituir Centros en zonas rurales integradas por pequeños núcleos de población, en el apartado C, punto 5, de la Instrucción de la Dirección General de Programación e Inversiones de 28 de enero de 1972, sobre transformación y clasificación de Centros docentes, dictada para aplicación de la Orden de 19 de junio de 1971, figura la de agrupar a Centros (escuelas mixtas, unitarias y pequeñas graduadas), de localidades situadas a una distancia prudencial, constituyendo con ellos un solo colegio completo, a efectos de funcionamiento;

Considerando que el objetivo primordial de esta experiencia es encontrar nuevos enfoques didáctico-pedagógicos, y aplicar fórmulas originales y flexibles de agrupamiento y organización, adaptadas a las específicas circunstancias del ámbito rural, que, garantizando los mínimos indispensables de calidad educativa y eficacia docente, permitan superar las limitaciones propias de la ruralidad, tales como escasez de población escolar, necesidad de construcción de aulas, o adecuación de las existentes, dotándolas de servicios complementarios y de profesorado especializado, escasez de estímulos ambientales, etcétera;

Considerando que, mediante experiencias como la presente, va a darse origen a una nueva modalidad de colegio público rural, suficientemente potenciado, que pueda constituir una alternativa válida a las concentraciones escolares;

Vistos los escritos de aceptación unánime de la experiencia, por parte de las comunidades educativas de las localidades afectadas;

Vistos los favorables informes de las Direcciones Generales de Educación Básica, Promoción Educativa, Personal y Servicios y Programación e Inversiones sobre la viabilidad de la experiencia y sus condicionamientos de tipo administrativo y organizativo;

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar la experiencia educativa sobre organización de un colegio público rural, denominado «Valle Ambles», en la comarca del mismo nombre (Avila), la cual deberá desarrollarse en los términos que se detallan a continuación:

1. **Objetivo general de la experiencia.**—Constituir funcionalmente un colegio público completo, que coordine el trabajo de diez unidades escolares, situadas en seis localidades diferentes de la comarca denominada valle Ambles, de Avila.

2. **Duración de la experiencia.**—Se fija, inicialmente, la duración de la experiencia en un periodo de tres cursos escolares, a fin de que puedan evaluarse los resultados de cualquiera de los ciclos educativos.

3. **Localidades y centros que abarca.**—Quedan incorporados a esta experiencia los Centros escolares de las localidades de La Colilla, La Serrada, Muñopepe, Padiernos, Muñogalindo y Salobrajejo (del municipio de Muñogalindo). También serán atendidos los alumnos de la localidad de Muñochas (perteneciente hoy al municipio de Padiernos), y de las dehesas de Pedregal y El Barrio.

4. **Distribución inicial del alumnado,** por niveles y ciclos, en cada una de las unidades escolares acogidas a la experiencia.

## ALUMNADO

Unidad escolar	Pre-escolar	Ciclo inicial	Ciclo medio	Ciclo superior	Total	Observaciones
1. La Colilla	7	5	5	-	17	-
2. La Colilla	-	-	-	13	13	-
3. La Serrada	2	3	4	2	11	-
4. Muñopepe	3	-	8	-	11	-
5. Padiernos	4	4	3	-	11	-
6. Padiernos	-	-	-	16	16	Ocho de Muñopepe, cuatro de Padiernos y cuatro de Muñochas.
7. Muñogalindo	12	9	-	-	21	-
8. Muñogalindo	-	-	14	-	14	-
9. Muñogalindo	-	-	-	14	14	-
10. Salobralejo	3	4	4	3	14	-
Totales	31	25	38	48	142	

Esta distribución, así como el número de alumnos de cada ciclo y total, variarán, como es lógico, en los años sucesivos, quedando el Centro facultado para acomodar su organización y estructura a las necesidades de cada curso escolar.

5. Organización funcional para el desarrollo coordinado de la actividad escolar.-En tanto dure la experiencia, las unidades escolares incorporadas a la misma funcionarán, a todos los efectos, como partes integrantes de un mismo y único Centro, que estará regido por los correspondientes órganos de Gobierno, de carácter único, de un modo análogo al resto de los colegios públicos.

El plan del Centro, por el cual se fija la ordenación de las actividades escolares durante el curso, que se elaborará en común al comienzo de cada año escolar por todo el profesorado, con arreglo a los criterios contenidos en la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 27 de agosto de 1984, será, asimismo, único, y servirá, como norma supletoria, para todo aquello que no haya sido expresamente recogido en esta Resolución.

En cada una de las unidades escolares se desarrollarán las actividades que corresponden a los ciclos educativos que comprendan, según el alumnado a que atienden.

La programación se hará en sesiones de trabajo conjunto del profesorado de los respectivos ciclos, bajo la coordinación de uno de ellos, designado al efecto por el Claustro, en los días y horas que fije el plan del Centro, aprobado por el Consejo de Dirección del mismo.

Este mismo procedimiento se aplicará para las sesiones de evaluación, que serán desarrolladas por los mismos equipos de profesorado.

El alumnado de Preescolar y de los ciclos inicial y medio de EGB será atendido en las unidades escolares de sus respectivas localidades de residencia. Únicamente se desplazarán a diario los alumnos (en la actualidad siete) de las dehesas de Pedregal y El Barrio, carentes de unidad escolar, a los cuales se les dotará de ayudas individualizadas de transporte y comedor.

El ciclo superior de EGB funcionará con carácter propio, en unidades escolares específicamente destinadas al mismo, que inicialmente son tres, una en La Colilla, otra en Padiernos y una tercera en Muñogalindo, y estarán a cargo de los tres Profesores especialistas en las áreas fundamentales del ciclo, que, a su vez, serán tutores de sus respectivas unidades escolares, y rotarán entre sí dos veces al día, en sesiones de mañana o de tarde completas, conforme al horario acordado por el Claustro, y aprobado por el Consejo de Dirección.

La atención a estas unidades se hará efectiva mediante los necesarios desplazamientos del profesorado responsable, que serán abonados con cargo al Programa de Educación Compensatoria, evitándose, de este modo, el transporte diario de los alumnos. Únicamente deberán desplazarse cada día los alumnos de las localidades donde no funciona una unidad específica de ciclo superior (inicialmente los cuatro de Muñochas y los ocho de Muñogalindo, y podrían incorporarse también los dos de La Serrada y tres de Salobralejo), a los que se les asignarán ayudas individualizadas de transporte y comedor. A este sistema podrán acogerse, en los años sucesivos, los alumnos que se encuentren en la situación antes descrita, siempre que no pueda establecerse en su propia localidad de origen una unidad escolar específica de ciclo superior de EGB.

6. Dirección y órganos de Gobierno del Centro.-El Director del Centro será designado por el Director Provincial del Departamento, a propuesta, en terna, del Claustro, y previos los respectivos informes, con arreglo al procedimiento establecido al efecto con carácter general para los Centros escolares públicos, y teniendo

en cuenta las especiales características de la experiencia que se lleva a cabo.

El Claustro quedará constituido por todos los Profesores nombrados para las distintas unidades escolares que integran la experiencia, cualquiera que sea su situación administrativa, y los que sean destinados oficialmente al Centro en el futuro.

El Consejo de Dirección del Centro lo compondrán los siguientes miembros:

El Director del Centro, que será su Presidente.

El Jefe de estudios.

El Alcalde, o un representante de los cinco Ayuntamientos que integran la experiencia, a propuesta de los mismos.

Tres Profesores elegidos por el Claustro.

Tres padres de alumnos, elegidos entre ellos.

Un representante del personal no docente, si lo hubiere.

El Secretario del Centro, que actuará de Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Dentro del seno del Consejo de Dirección, al igual que para el resto de los colegios públicos, funcionará la Comisión Económica, constituida de acuerdo con la normativa general.

Para el nombramiento de Secretario y Jefe de estudios del Centro se actuará, igualmente, conforme establezca las normas comunes a todos los Centros públicos.

7. Cuestiones de índole administrativa.-A fin de asegurar, en lo posible, el éxito de la experiencia, y mientras dure su realización, las vacantes de profesorado que se produzcan en las distintas unidades escolares incorporadas a la misma no serán cubiertas por concurso de traslado, sino mediante asignación en comisión de servicios, por un período de uno a tres cursos escolares, previa la oportuna convocatoria pública de méritos y capacidad, entre Profesores especializados, o no, en las diversas áreas, según se necesite en cada caso, o por nombramiento provisional directo de la Dirección Provincial, cuando se trate de períodos inferiores a un curso escolar.

Al profesorado actualmente titular, con carácter definitivo, de cualquiera de las unidades afectadas, le serán de aplicación las normas generales ordinarias de los concursos de traslados, con referencia concreta a la unidad en que cada uno se encuentre destinado.

A propuesta del Consejo de Dirección del Centro, y previos los informes técnicos pertinentes, la Dirección Provincial podrá solicitar de la Dirección General de Programación e Inversiones, la autorización de las obras de acondicionamiento de aulas o dependencias complementarias que se estimen indispensables, así como la dotación del mobiliario y del material didáctico necesario para la adecuada consecución de los objetivos propuestos.

8. Seguimiento de la experiencia y control de resultados.-La Dirección Provincial del Departamento, a través de sus órganos competentes, llevará a cabo la función de asesoramiento y control, e informará anualmente de los resultados de la experiencia a las Direcciones Generales de Educación Básica y de Promoción Educativa, proponiendo o adoptando, según corresponda en cada momento, las oportunas medidas, tendentes a asegurar su eficaz realización.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de abril de 1985.-El Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Educación Básica, Promoción Educativa, Personal y Servicios y Programación e Inversiones y Director Provincial del Departamento en Avila.